NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

606a. *SESION • 6 DE NOVIEMBRE DE 1952*

NUEVA YORK

INDICE

	Página
Orden del día provisional (S/Agenda 606/Rev.1)	1
Declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.	1
Homenaje al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión India-Pakistán (continuación)	1

(7 p.)

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en los suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

606a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el jueves 6 de noviembre de 1952, a las 15 horas

Presidente: Sr. T. F. TSIANG (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda 606/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán: carta, del 16 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General por el Sr. Frank P. Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, por la cual transmite su cuarto informe al Consejo de Seguridad (S/2783 y Corr.1).

Declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Concedo la palabra al representante de la Unión Soviética para plantear una cuestión de orden.

2. Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la Unión Soviética estima que la presidencia del Consejo de Seguridad no puede legalmente corresponder al representante del grupo del Kuomintang, que no representa a la China y cuya presencia en el Consejo de Seguridad es ilegal.

3. El representante de la China ante las Naciones Unidas sólo puede ser una persona nombrada por el Gobierno legal de la China, el Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

4. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esta misma cuestión de orden se planteó hace un año, cuando me correspondió presidir el Consejo de Seguridad. En esa oportunidad decidí que no era procedente. Su reiteración no le da mayor valor. Declaro una vez más que la cuestión no es procedente.

Homenaje al Presidente saliente

5. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tengo el mayor placer en expresar el agradecimiento del Consejo de Seguridad al Sr. Santa Cruz por sus distinguidos servicios como Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de octubre. Deseo ahora señalar a la atención del Consejo que el Sr. Lea Plaza ocupa el asiento de Chile por vez primera, en calidad de representante suplente de ese país. Me complazco en darle la bienvenida a la mesa del Consejo.

6. Sr. LEA PLAZA (Chile): Agradezco en forma muy sincera, en nombre de mi delegación, los benévolos conceptos con que el Sr. Presidente ha querido destacar la obra realizada por su predecesor. En esta ocasión, ellos se personifican en mi distinguido compatriota, el Sr. Santa Cruz, cuya personalidad, según he podido comprobar con verdadera satisfacción, es altamente apreciada en las Naciones Unidas.

7. Me incorporo a este alto organismo internacional por disposiciones del Gobierno de mi país, que recientemente elegido de acuerdo con las disposiciones de su Carta Fundamental asumió el mando democrático de la República el 3 de noviembre pasado.

8. Conforme a la política tradicional de Chile, caracterizada por su invariable amor a la paz y por su respeto a los compromisos internacionales, me cabe el alto honor de reiterar los propósitos de cooperación a la obra de las Naciones Unidas, cuyo Consejo de Seguridad tiene a su cargo la más importante de las tareas que le confiara la Carta de San Francisco.

9. Hago votos por el éxito de la gestión de Vuestra Excelencia como Presidente de este Consejo.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión India-Pakistán (continuación)

CARTA, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL SR. FRANK P. GRAHAM, REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INDIA Y EL PAKISTÁN, POR LA CUAL TRANSMITE SU CUARTO INFORME AL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/2783 Y CORR.1) (continuación)

Por invitación del Presidente, la Sra. Pandit, Representante de la India, y el Sr. Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, toman asiento a la mesa del Consejo.

10. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El objeto de mi intervención esta tarde es explicar, lo mejor que pueda, el contenido del proyecto de resolución que figura en el documento S/2839, de fecha 5 de noviembre de 1952 que acaba de ser distribuído a todos los miembros del Consejo. Al dirigirme al Consejo, no hablo, naturalmente, en nombre de mi colega de los Estados Unidos, el cual se ha asociado a este proyecto de resolución, pero confío en que ha de aprobar mis palabras.

11. En estos momentos en que vamos a reanudar nuestras deliberaciones sobre la cuestión India-Pakistán, estoy seguro de una cosa: de que al declarar cuánto deploramos que no se haya encontrado todavía solución a las diferencias que separan al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán en lo que respecta a la futura incorporación del Estado de Jammu y Cachemira expreso el sentir de la mayoría de los gobiernos representados en torno de esta mesa.

12. Por su parte, el Gobierno de Su Majestad Británica nunca ha dudado del carácter extremadamente de-

licado de los problemas que plantea esta cuestión. Sin embargo, siempre se ha sentido alentado por el firme acuerdo de los dos gobiernos interesados en cuanto a los principios que deben seguirse para hallar un arreglo. Por consiguiente, siempre ha esperado y continúa esperando firmemente que se podrá llegar a un acuerdo acerca de la aplicación de estos principios, en otras palabras, acerca del procedimiento más eficaz y equitativo que podría seguirse para que los habitantes del Estado de Jammu y Cachemira puedan optar por la incorporación de su Estado sea a la India o al Pakistán.

13. En un mundo abrumado por tantos problemas espinosos y al parecer insolubles, siempre ha parecido que el problema particular que nos ocupa podía resolverse mediante negociaciones y concesiones de ambas partes. Estoy seguro de que mis colegas del Consejo de Seguridad coincidirán conmigo en que el Consejo tiene el deber de poner todo su empeño en promover dicho arreglo.

14. La última vez que discutimos en detalle los diversos aspectos de la cuestión India-Pakistán fué en los meses de febrero y marzo de 1951. Como resultado de ese debate, se nombró al Sr. Graham Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, con el mandato de resolver, mediante negociaciones con las partes, las diferencias entre dichos países, las cuales impedían que se pusieran en práctica las disposiciones relativas a la desmilitarización contenidas en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán[1]. Los cuatro informes que hemos recibido del Sr. Graham [*S/2375, S/2448, S/2661 y S/2783*] son, si se me permite decirlo así, un monumento a la integridad, la paciencia y la perseverancia, con que ha cumplido con su mandato, y estoy seguro de que todos los miembros del Consejo se adhieren a mi homenaje al Sr. Graham. Como los representantes habrán observado, el cuarto informe del Sr. Graham, que se refiere a las últimas negociaciones, contiene propuestas detalladas para determinar los efectivos de las fuerzas armadas que deben dejarse a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización. Pienso que el Sr. Graham ha aportado una valiosa contribución a las dilatadas negociaciones sobre este asunto, al presentar estas propuestas concretas. En el proyecto de resolución que las delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido han sometido a la consideración del Consejo, y a que ya me he referido, proponemos al Consejo de Seguridad que exhorte a las partes a que tomen medidas que, como se verá, se inspiran en algunas de las propuestas detalladas formuladas por el Sr. Graham a que acabo de referirme. Pero volveré a referirme a este punto cuando me ocupe del proyecto de resolución.

15. Pero antes desearía, si se me permite, exponer a los miembros del Consejo de Seguridad las consideraciones generales que han inspirado al Reino Unido en su carácter de autor de este proyecto de resolución.

16. En primer lugar, no creemos que sea posible dejar que la controversia sobre la futura incorporación del Estado de Jammu y Cachemira se resuelva por sí sola ni que las Naciones Unidas deban cejar en sus esfuerzos para obtener un arreglo. Puede ser que haya algunos problemas que resulte más conveniente dejar de lado por un tiempo para que sigan su evolución y se solucionen, quizás, por sí mismos. No lo sé, pero puede que así sea. Pero personalmente no creo que los miembros del Consejo estimen prudente u oportuno adoptar esta actitud con respecto a la cuestión India-Pakistán.

17. Como ya he dicho, la controversia relativa a la futura incorporación del Estado de Jammu y Cachemira es uno de los problemas a cuya solución el Consejo de Seguridad debería poder prestar una contribución importante. Las partes han convenido, y han ratificado reiteradamente, su conformidad sobre este punto en que la cuestión de la incorporación debe decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Repito: "bajo los auspicios de las Naciones Unidas". Por consiguiente, las Naciones Unidas no pueden hacer otra cosa que seguir esforzándose por crear las condiciones que permitan celebrar este plebiscito. Sin duda, el peligro que amenazaría a las pacíficas relaciones entre los pueblos de la India y el Pakistán y que todos tememos que podría surgir si las Naciones Unidas archivaran esta cuestión, basta para persuadirnos de que no podemos ni debemos cesar en nuestro empeño para llegar a una solución.

18. El Gobierno del Reino Unido no excluye, en verdad, la posibilidad de que el asunto se resuelva de una manera diferente de las que el Consejo de Seguridad ha examinado hasta ahora. Hemos sostenido siempre que la solución de este problema sólo puede resultar de un acuerdo entre los dos gobiernos interesados, de modo que si estos gobiernos llegan a un acuerdo fundado en principios diferentes a los que figuran en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán que han servido de base a las últimas decisiones del Consejo de Seguridad, recibiríamos con el mismo beneplácito dicho arreglo. Estoy seguro de que expreso la opinión de los demás miembros del Consejo de Seguridad, al declarar que no pretendemos detentar el monopolio de la sabiduría en este asunto y que acogeríamos con la mayor satisfacción cualquier acuerdo entre las partes que permitiera solucionar esta controversia. Sin embargo, el único acuerdo registrado hasta ahora entre los Gobiernos de la India y el Pakistán es el que se registra en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Dado que en el acuerdo original, los Gobiernos de la India y el Pakistán decidieron que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira debería ser decidida por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial, celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el Gobierno del Reino Unido ha sido siempre partidario de un arreglo sobre esa base y mantendrá esa actitud a menos que ambos Gobiernos indiquen su preferencia por alguna forma distinta de arreglo. Por ello, al preparar un proyecto de resolución para presentarlo al Consejo de Seguridad, el Gobierno que represento ha dedicado especial atención a resolver las dificultades principales que obstruyen el acuerdo entre las dos partes acerca de la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira y de la celebración de un plebiscito.

19. Si se me permite, desearía ahora examinar, de manera sucinta, en qué medida ha logrado el Sr. Graham que los dos gobiernos interesados acepten los puntos con-

---

1 Véase el texto de las resoluciones en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párr. 75, e *ibid., Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196, párr. 15.

tenidos en las 12 propuestas que todos conocemos. El Sr. Graham presentó estas propuestas por primera vez el 7 de septiembre de 1951 y sometió luego diversas variantes, ligeramente modificadas; las últimas propuestas las presentó el 4 de septiembre de 1952. En primer lugar, según entendemos, los dos gobiernos han convenido en que la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira debe constituir una operación única e ininterrumpida. Por nuestra parte, siempre hemos pensado que esta solución sería más lógica e indudablemente más apropiada que una desmilitarización cumplida en dos operaciones separadas, en la forma prevista en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949. Por ello nos complace que las partes hayan aceptado la propuesta del Sr. Graham sobre este punto.

20. Se ha convenido asimismo que, al terminar el período de desmilitarización, se habrán retirado del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residen normalmente en el Estado. En verdad, parece que ésta es la situación desde hace tiempo. Sin embargo, nos complace comprobar una vez más que las dos partes están de acuerdo sobre este punto.

21. Entendemos que las partes han convenido igualmente en que las unidades del ejército regular del Pakistán se retiren del lado pakistano de la línea de cesación del fuego y que, del lado indio de la línea se proceda asimismo a retirar el grueso de las fuerzas armadas de la India y del Estado. Tales son las medidas en que han convenido los dos gobiernos interesados a fin de reducir los efectivos de las fuerzas militares en el Estado al número que determinen finalmente de común acuerdo.

22. El Sr. Graham ha informado igualmente que las partes habían aceptado su propuesta de realizar la desmilitarización de manera que no entrañe amenaza alguna para la observancia del acuerdo de cesación del fuego durante el período de desmilitarización o después. Esto nos parece, en todo caso, de una gran importancia. Si se lo toma como criterio para establecer el escalonamiento y la proporción de la reducción de las fuerzas militares de cada lado de la línea de cesación del fuego, ofrecerá una manera de resolver cuando menos las principales divergencias de opiniones que pueden existir entre los dos gobiernos. Creemos que el Sr. Graham se guió por este principio al proponer los límites dentro de los cuales debían fijarse los efectivos de las fuerzas armadas que habían de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego.

23. Si los dos gobiernos pudiesen convenir en la cifra final de los efectivos de sus fuerzas armadas, dentro de los límites propuestos por el Sr. Graham y que hemos incorporado a nuestro proyecto de resolución, creo que podrían tener la seguridad de que a pesar de la considerable reducción en los efectivos de las fuerzas armadas a cada lado de la línea de cesación del fuego, dicha reducción no entrañaría amenaza alguna para la integridad o la seguridad del territorio de ambos lados.

24. Por lo tanto, estimamos que dentro de estos límites pueden y deben fijarse definitivamente los efectivos de las fuerzas armadas que quedarán a cada lado de la línea de cesación del fuego. Creemos que dentro de estos límites podría llegarse a un acuerdo sobre los efectivos, lo que permitiría la organización de un plebiscito libre e imparcial —y ésta debe ser, a nuestro juicio, la consideración principal— teniendo al mismo tiempo en cuenta la necesidad de mantener la ley y el orden público, y de garantizar la integridad de la linea de cesación del fuego y la seguridad del territorio situado a ambos lados de la misma.

25. Los autores de este proyecto de resolución estiman, y creo que puedo hablar también en nombre del representante de los Estados Unidos, que no hay motivo para incluir la milicia de Cachemira y los exploradores de Gilgit dentro de las fuerzas armadas cuyo número debe fijarse conforme al proyecto de resolución conjunto que acabamos de presentar al Consejo.

26. Estoy seguro de que los representantes han recibido con profunda satisfacción el acuerdo de que se deja constancia en la primera de las 12 propuestas del Sr. Graham, en el sentido de que ninguno de los dos gobiernos recurrirá al uso de la fuerza armada para resolver esta controversia. Creo que una vez que pueda advertirse cierto progreso hacia la organización de un plebiscito, los esfuerzos del pueblo de Cachemira a ambos lados de la línea de cesación del fuego, y sin duda también los de los pueblos de la India y del Pakistán, se concentrarán en la tarea de organizar los métodos y procedimientos que han de permitir al pueblo de Jammu y Cachemira expresar libremente sus deseos acerca de la cuestión de la incorporación y que, cuando se llegue a este punto, los rumores y amenazas de guerra que tanto hemos deplorado anteriormente resultarán, por así decirlo, cosa del pasado. Por supuesto, si todavía quedaran dudas al respecto, confío en que las partes recordarán la propuesta que presentaron mi Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos, y el proyecto de resolución del 21 de febrero de 1951 [*S/2017*]. Se recordará que en esa fecha sugerimos la posibilidad de emplear una fuerza neutral para facilitar la desmilitarización. Por supuesto, si puede lograrse la desmilitarización sobre la base de los principios sugeridos por el Sr. Graham y que figuran en nuestro propio proyecto de resolución, creo que no sería necesario en absoluto recurrir al empleo de una fuerza neutral. Pero si aún existiera el temor de que la desmilitarización pudiera conducir a una reanudación del conflicto en Cachemira, exhortaríamos, respetuosamente, a cualquiera de las partes que pudiera abrigar este temor, a que reconsiderara la propuesta relativa a una fuerza neutral.

27. De esta manera, pues, confiamos en que los dos gobiernos podrán llegar por fin a un acuerdo sobre el alcance de la desmilitarización y sobre los efectivos de las fuerzas armadas que deben dejarse a cada lado de la línea de cesación del fuego, en el momento de realizarse el plebiscito. En el párrafo 38 de su último informe [*S/2783*] el Sr. Graham observa que queda por determinar no sólo el número de las fuerzas armadas sino también su carácter, cosa que es perfectamente exacta. En cuanto al carácter de las fuerzas quisiera decir solamente que tenemos la esperanza de que pueda alcanzarse rápidamente un acuerdo sobre la base del principio, que ya he mencionado, de que la desmilitarización no debe traer consigo amenaza alguna para el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego. Esto significaría que las fuerzas que quedarían a uno y otro lado de la línea deberían ser más o menos similares. Quisiera aclarar que el Gobierno del Reino Unido jamás ha pensado que la propuesta de limitar los efectivos del lado pakistano de la línea de cesación del fue-

go a una simple fuerza de policía civil armada, al mismo tiempo que se mantendrían fuerzas militares del otro lado de la línea, sea compatible con la celebración de un plebiscito realmente libre. Confío en que los representantes del Consejo se unirán a mí para instar a las partes a que resuelvan en la forma que acabo de proponer cualquier diferencia que pudiera todavía separarlas a propósito de este punto.

28. En el proyecto de resolución [*S/2839*] que el Reino Unido y los Estados Unidos han presentado al Consejo, se ha tratado de prestar atención principalmente a la cuestión de fijar en forma definitiva los efectivos de las fuerzas armadas que habrán de permanecer a uno y otro lado de la línea de cesación del fuego. Se podrá observar a este respecto que el proyecto de resolución propone que los dos gobiernos inicien negociaciones directas con ese objeto. Confiamos en que el Sr. Graham estará dispuesto a asistir a las partes en la forma que ellas indiquen; por lo que a nosotros respecta hemos elaborado el proyecto de resolución previendo esta posibilidad. Sin embargo, esperamos que el Consejo convenga en que en estos momentos la principal responsabilidad en lo tocante a concertar un acuerdo incumbe a los propios gobiernos interesados. Por ello, el Gobierno del Reino Unido confía en que los Gobiernos de la India y el Pakistán nombren, cada uno de ellos, representantes con poderes suficientes para negociar un acuerdo definitivo sobre un plan de desmilitarización. En el proyecto de resolución hemos propuesto que estas negociaciones se efectúen en Nueva York. Esto nos parece lo más conveniente en vista de que, después de todo, durante los períodos de sesiones de la Asamblea General es probable que los Ministros y representantes de los dos gobiernos interesados que han de tomar parte en las negociaciones, estén participando en los trabajos de la Asamblea General.

29. Podrá observarse asimismo que en el proyecto de resolución se pide a los dos gobiernos que se sirvan informar al Consejo de Seguridad, a más tardar 30 días después de la fecha de aprobación del dicha resolución, acerca de los resultados de las negociaciones. En vista de que es urgente hallar una solución y de que las diferencias entre las dos partes, parecen haberse reducido grandemente, los autores del proyecto de resolución estiman que los miembros del Consejo han de juzgar conveniente recibir un nuevo informe dentro del plazo señalado en el proyecto de resolución.

30. Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre los efectivos de las fuerzas armadas al finalizar el período de desmilitarización no habrá mayor dificultad para que los representantes de los dos gobiernos, en una reunión en la que participarían, naturalmente, expertos militares elaboren un programa detallado de licenciamiento y retiro de tropas.

31. Los dos gobiernos han convenido ya en que este plan deberá cumplirse en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se lo firme. Confiemos, pues, en que dentro de algunos meses las fuerzas estacionadas en Cachemira se hayan reducido a un número que permita celebrar un plebiscito justo e imparcial. Confiemos en que dentro de algunos meses se nombre oficialmente al Administrador del plebiscito y éste se instale en Cachemira para dedicarse a la tarea final de preparar la votación.

32. Estamos muy cerca de una solución —ésa es, al menos, nuestra opinión— de este complejo y peligroso problema que durante tanto tiempo ha preocupado nuestro espíritu y perturbado y debilitado una vasta e importante región del mundo; estamos muy cerca de una solución, siempre que el espíritu de conciliación y la voluntad de las dos partes de llegar a un acuerdo permitan reducir las principales diferencias que las separan.

33. Los autores del proyecto de resolución esperan que ninguno de los gobiernos partes en la controversia tratará de desconocer los acuerdos que figuran en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que han sido aceptadas ya por dichos gobiernos. En nuestra opinión, estas resoluciones contienen todos los elementos de un arreglo. Reforzadas y ampliadas como lo están por el hecho de que los dos gobiernos han aceptado 10 de las 12 propuestas del Sr. Graham, estas resoluciones ofrecen al Consejo de Seguridad, y a las partes, una base sobre la cual construir, y proporcionan también ciertos principios sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y conforme a los cuales deberá procederse a dicha construcción.

34. Por lo demás, el objetivo final de un plebiscito equitativo e imparcial organizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas se ha consignado en acuerdos solemnes de los dos gobiernos, acuerdos que han sido aprobados por el Consejo de Seguridad. Los dos gobiernos han afirmado y reafirmado reiteradamente durante los últimos tres años y medio el valor de estos acuerdos. La transformación de este acuerdo en la efectiva celebración del plebiscito no debería ofrecer dificultades insuperables. Acabamos de presenciar el notable éxito —permítaseme decirlo con todo respeto— del Gobierno de la India en la organización y celebración de elecciones verdaderamente democráticas en toda la extensión de su vasto territorio. Este notable ejemplo nos demuestra que no puede haber ninguna dificultad insuperable que impida conocer la voluntad del pueblo de Jammu y Cachemira a propósito de la incorporación.

35. ¿Sería, pues, demasiado esperar que los dos gobiernos puedan resolver ahora sus diferencias y demostrar con el ejemplo cómo pueden ponerse en práctica los preceptos que las Naciones Unidas invocan frecuentemente, y convertirlos en el instrumento de un acuerdo político, que no sólo satisfaría las aspiraciones del pueblo de Jammu y Cachemira sino que, como todos sabemos, contribuiría considerablemente a la felicidad, la prosperidad y la seguridad de los pueblos del mundo libre?

36. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de que no hay más oradores inscriptos, propongo que se levante la sesión.

37. Todavía no es posible fijar la fecha de nuestra próxima reunión, pero lo más probable es que el Consejo se reúna en el curso de la semana próxima.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA
Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOVAQUIA
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Cientifica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA
University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA
Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO
Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS
Bureau d'Etudes et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA
José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
Mezhdunarodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOESLAVIA
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: $U.S. 0.10; 9d. stg.; Sw. fr. 0.40
(or equivalent in other currencies)

59-32308-November 1959-325